

Prórrogas de Vencimientos de abril de 2020

Se informa sobre algunos aspectos prácticos de aplicación que refieren a la prórroga de determinados vencimientos y al régimen especial para la cancelación de los pagos correspondientes. [Resolución N° 707/2020](#) y [Resolución N° 718/2020](#).

A efectos de clarificar algunos aspectos prácticos relacionados con la aplicación de las Resoluciones N° 707/020 y N° 718/020 se realizan las siguientes puntualizaciones:

¿Qué coeficiente deben aplicar los contribuyentes del IRAE con ejercicios finalizados al 31/12/2019, para determinar los pagos a cuenta del impuesto, en virtud del plazo especial para la presentación de la declaración jurada anual otorgado por el numeral 4° de la Resolución N° 707/020?

El artículo 165 del Decreto N° 150/007 dispone que si a la fecha en que debe efectuarse el pago del anticipo no se hubiera obtenido el coeficiente por no haber vencido el plazo de presentación de la correspondiente Declaración Jurada, el mismo deberá calcularse **en base al coeficiente utilizado para el último anticipo del ejercicio anterior**. De esta manera, para calcular el monto de los anticipos del ejercicio 2020 cuyo pago deba realizarse antes del plazo fijado por el numeral 4° de la Resolución N° 707/020, se aplicará el mismo coeficiente que el utilizado para el cálculo del anticipo del mes diciembre de 2019.

En caso de haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al cierre Diciembre 2019 antes del vencimiento fijado, el anticipo deberá calcularse utilizando el coeficiente que surja de la misma.

Fuente:
Artículo 165 Decreto N° 150/007
Numeral 4 Resolución N° 707/020

¿Cómo determinan los pagos a cuenta del Impuesto al Patrimonio los contribuyentes con ejercicios finalizados al 31/12/2019, en virtud del plazo especial para la presentación de la declaración jurada otorgado por el numeral 4° de la Resolución N° 707/020?

El artículo 5 del Decreto 30/015 dispone que si el cálculo del pago a cuenta no pudiera ser realizado por ser el plazo de determinación posterior al vencimiento del anticipo, el 11% se aplicará sobre el último impuesto generado cuyo plazo de determinación haya vencido. De esta manera, para calcular el monto de los anticipos del ejercicio 2020 cuyo pago deba realizarse antes del plazo fijado por el numeral 4° de la Resolución N° 707/020, se aplicará el **11% sobre el impuesto generado en el último vencimiento de la declaración jurada correspondiente**.

En caso de haber presentado la Declaración Jurada al cierre Diciembre 2019 antes del vencimiento fijado, el anticipo deberá calcularse aplicando el porcentaje (11%) sobre el impuesto generado en la misma.

Fuente:
Artículo 5 Decreto N° 30/015
Numeral 4 Resolución N° 707/020

¿En qué momento deberán presentar la declaración y el efectuar el pago de los dividendos fictos los contribuyentes del IRAE, en virtud de los plazos otorgados por la Resolución N° 707/020 y la Resolución N° 718/020?

La presentación del Formulario 3107 correspondiente a ejercicios finalizados al 31/12/2019, vencerá en el mes de mayo del 2020 de acuerdo al cuadro general de vencimientos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias del responsable designado.

El plazo para efectuar el pago de los dividendos fictos se regirá por las condiciones estipuladas en el numeral 1 de la Resolución N° 707/020.

Fuente:

Numeral 23 quinquies Resolución N° 662/007

Numeral 1 Resolución N° 718/020

Numeral 1 y 4 Resolución N° 707/020

¿Cómo deben abonar la primera cuota de los saldos del IRAE, del IP y del ICOSA los contribuyentes CEDE cuando el monto de sus ventas, servicios y demás rentas brutas gravadas del ejercicio superaron 6.000.000 UI?

Deberán abonar la primera cuota del IRAE, del IP y del ICOSA **hasta el 27 de abril** utilizando alguna de las siguientes formas:

- a. Pago a través de debito bancario o en los locales de las Entidades Colaboradoras (Redpagos y Red Abitab) enviando previamente por Web el Formulario 2176, tipo de declaración "pago de otros débitos solamente", utilizando la Línea 313.
- b. Pago con certificados de crédito electrónico: en su aplicativo a través de la web con boleto de pago 2903 utilizando los códigos de impuestos correspondientes.
- c. Pago con certificados de crédito en papel en Formulario 2176 o 4300, tipo de declaración "pago de otros débitos solamente", utilizando la Línea 313.
Cuando el certificado es sólo para el pago del IRAE, ICOSA y Patrimonio, el pago deberá efectuarse en boleto 2911.

En todos los casos el período a pagar deberá ser 12/2019.

Al momento de presentar la declaración jurada 2149 en el mes de mayo, se deberá proceder de la siguiente forma:

- a. Si el pago de la primera cuota fue realizado 100% en efectivo o banco, el pago se incluirá en "pagos a cuenta" y se enviará la declaración jurada por web.
- b. Si el pago de la primera cuota fue realizado 100% en CCE con boleto 2903, el pago se incluirá en "Otros pagos computados" y se enviará la declaración por correo electrónico.
- c. Si el pago de la primera cuota fue realizado 100% con certificados de crédito en papel, y se realizó en formulario 2176 o 4300, la declaración se puede enviar por web. Si se pagó en boleto 2911, el pago se incluye en "Otros pagos computados" y la declaración se enviará por correo electrónico.

Igual procedimiento deberán seguir los contribuyentes gestionados por la División Grandes Contribuyentes independientemente del nivel de ventas, servicios y demás rentas brutas.

¿Cómo deberán efectuar el pago de los dividendos fictos los contribuyentes del IRAE con ejercicios finalizados al 31/12/2019, en virtud de los plazos otorgados por la Resolución N° 707/020 y la Resolución N° 718/020?

La norma establece que la imputación de los dividendos y utilidades fictos deberá realizarse en el tercer mes posterior al cierre del ejercicio fiscal que se liquida. No obstante, en virtud de la prórroga de vencimientos de la presentación de la declaración correspondiente al ejercicio 31/12/2019, la imputación de dividendos fictos deberá realizarse en el mes de abril.

En este sentido, el pago se deberá realizar en el formulario 2176, mes cargo abril, consignando el importe a pagar en la línea 75.

Corresponde puntualizar que aquellos contribuyentes que deban pagar la totalidad del saldo o de la primera cuota de los dividendos fictos hasta el 27 de abril, deberán utilizar el mismo procedimiento establecido para el pago de los saldos del IRAE, del IP y del ICOSA detallado en la pregunta anterior. Asimismo, se aplicará lo establecido en dicho procedimiento para la imputación del pago en la declaración jurada 2176.

En el caso de los contribuyentes que puedan ampararse al pago de los dividendos fictos en dos cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del mes de mayo 2020, deberán dejar el importe de la cuota a pagar en junio pendiente con acta tipo 2. En el mes de junio se formaliza el levantamiento del acta con una Declaración jurada 2176 tipo de declaración "pago de otros débitos solamente", con mes cargo el de la declaración que le dio origen al acta.

¿Cómo deben presentar en la declaración jurada 2149 el diferimiento de la cuota correspondiente al mes de junio, los contribuyentes CEDE cuando el monto de sus ventas, servicios y demás rentas brutas gravadas del ejercicio fueron menores a 2.000.000 UI?

Deberán presentar la declaración jurada 2149 dejando el monto de la cuota pendiente con Acta tipo 2. En el mes que corresponda realizar el pago se formaliza el levantamiento del acta con una Declaración jurada 2149 tipo de declaración "pago de otros débitos solamente", con mes cargo el de la declaración que le dio origen al acta.

¿Cómo pueden ampararse a la prórroga de vencimientos otorgada por la Resolución N° 707/020 aquellos contribuyentes CEDE cuyo monto de ventas, servicios y demás rentas brutas gravadas del ejercicio fueron menores a 6.000.000 UI y presentaron la declaración jurada 2149 antes del vencimiento fijado?

Deberán reliquidar la declaración jurada 2149 dejando el monto a pagar pendiente con Acta tipo 2. En el mes que corresponda realizar el pago se formaliza el levantamiento del acta con una Declaración jurada 2149 tipo de declaración "pago de otros débitos solamente", con mes cargo el de la declaración que le dio origen al acta.

¿Cómo aplican los plazos y condiciones fijados en el numeral 1 de la Resolución N° 707/020, los contribuyentes que determinan la renta neta de fuente uruguaya de acuerdo al régimen establecido en la Resolución N° 51/997?

A efectos de aplicar los plazos y condiciones del numeral 1 de la Resolución N° 707/020, los contribuyentes que determinen la renta neta de fuente uruguaya de acuerdo al régimen establecido en el Resolución N° 51/997, considerarán como monto de ventas, servicios y demás rentas brutas del ejercicio, al 3% de los ingresos por ventas. En caso de existir otro tipo de ingresos de fuente uruguaya, éstos deberán ser considerados en su totalidad.

Fuente:
Num.1 Res.707/020
Consulta 6.205